

ORDENANZA MUNICIPAL N° 529/04

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE ALMAFUERTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

- Art. N° 01.- Toda lista de candidatos a Concejales Municipales presentada por un Partido Político legitimado ante la Justicia Electoral, a los fines de su oficialización, no podrá contener menos de un treinta por ciento de candidatos pertenecientes al mismo sexo.
- Art. N° 02.- Toda lista de candidatos a Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal presentada por un Partido Político legitimado ante la Justicia Electoral, a los fines de su oficialización, no podrá contener menos de un treinta por ciento de candidatos pertenecientes al mismo sexo.
- Art. N° 03.- En la aplicación del porcentaje del Art. N° 01 y N° 02 se deberá tener en cuenta que la fracción igual o menor a (5) cinco se desestima y la fracción mayor a (5) cinco se completa la unidad inmediata superior.
- Art. N° 04.- La vigencia de esta Ordenanza se extenderá a partir del día primero de Octubre de 1994 hasta el día 31 de Octubre de 1999.
- Art. N° 05.- Notifíquese de la presente a la Justicia Electoral y a los Partidos Políticos reconocidos por la misma.
- Art. N° 06.- COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 529/94.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-